



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.— Capital  
Año, 160 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 17 de Noviembre

Número 262

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.809

#### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 17 al 23 de los corrientes.

- Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público.
- Peras, 9,00 y 11,00.
- Limonos Verna, 10,50 y 12'00.
- Limones corrientes, 6'50 y 8'00.
- Uva blanca, 7'50 y 9'00.
- Uva negra, 4'50 y 6'00.
- Patatas, 1,85 y 2,10.
- Acelgas, al público, 2'75.
- Espinacas, 4'50.
- Repollo, en almacén, 1'75 y al público, 2'50.
- Coliflor, 4'75 y 6.
- Cebollas levantinas, 2'55 y 3'30.
- Cebollas del país, 1'50 y 2'25.

Tomates de Alicante, 5'00 y 6'00.

Tomates del país, 2'25 y 3'25.

Judías verdes, 5'75 y 7'00.

Pimientos encarnados, 4'50 y 5'75.

Pimientos verdes, 2,50 y 3,75.  
Lechuga escarolada, 3'25 y 4.

Lechugas corrientes, 2'25 y 3'00.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para

general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 15 de noviembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

### JEFATURA AGRONOMICA DE BURGOS

#### Circular sobre declaraciones de cosechas y existencias de vino y productos derivados de la uva en la campaña 1958-59

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud, a lo dispuesto en el art. 11, del Estatuto del vino, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.º *Es obligatoria la declaración de los siguientes productos:* Vinos corrientes (blancos y tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermut, mistelas, mostos azufrados o apagados, arropo, mostillo o calabra, color o pantomina, vinagre y piquetas. No deben ser declarados los licores y aguardientes.

2.º *Están obligados a declarar:* Todos los cosechadores, sean propietarios, aparceros o arrendatarios. Todos los Sindicatos, fábricas de alcohol vínico, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase o par-

ticulares dedicados a la elaboración o exportación de cualquiera de los productos citados, como asimismo comerciantes, almancenistas y detallistas; a estos efectos serán considerados como detallistas los hoteles, fondas, restaurantes, bares, tabernas, casinos, confiterías o pastelerías u otros establecimientos similares.

3.<sup>a</sup> *Están exentos de declarar*: Los que vendan los productos antes del día 20, inclusive, de noviembre actual. En tal caso, se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador la de exigir la correspondiente factura comercial ordenado en el art. 16, del Estatuto del Vino. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja la declaración, casillero, "Procedencia", que la cosecha es "Comprada".

4.<sup>a</sup> Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración extendida por triplicado (debidamente reintegrada y en modelo oficial igual al de años anteriores), y se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes actual. Se consignarán todos los datos exigidos en el citado modelo y se expresará en "Procedencia" si es cosechada o comprada; en "Graduación", la del alcohol y el dulce o licor, si la tuviera, (se consideran como dulces los que tengan más de dos grados Bume), y en "Litros", en sus casilleros correspondientes, los elaborados en la actual campaña, y separadamente lo procedente de campañas anteriores. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 de noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega, almacén o establecimiento desde esa fecha que no procedan de la actual campaña,

se declarará como existencias en el casillero "De campañas anteriores".

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa escribir por un familiar o vecino a ruego.

5.<sup>a</sup> Se recuerda a los obligados a declarar que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f), del art. 92, del Estatuto del Vino (multas que oscilarán entre el 10 y el 50% del valor del producto no declarado) no sólo por omitir la declaración, sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos o falseados, con las mismas multas. El art. 15 de dicho Estatuto, prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales si se ponen en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las multas antes citadas.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos vienen obligados por el art. 12, del mencionado Estatuto, a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que divulgarán las normas anteriores.

b) Facilitar a los declarantes las hojas según modelo oficial, las cuales pueden cobrar por su precio de coste. Durante todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el art. 11, del Estatuto del Vino y esta Circular rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de las que se presenten, especifiquen la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura empleada en la norma 1.<sup>a</sup> y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 13 de noviembre, inclusive. Con estos datos se extenderá relación por duplicado en la que se extractará cada declaración agrupándolas en dos casilleros designados "Elaborados en campaña" y "De campañas anteriores", y ambos subdivididos "Secos y dulces". Se incluirán como "Dulces", los que tengan más de dos grados de licor, y como "Secos" todos los demás. Los vinagres se consignarán como "Secos", indicándolo así, en "Observaciones".

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y los terceros se remitirán a esta Jefatura Agronómica en el plazo inexcusable de los diez días primeros del mes de diciembre próximo, acompañado de una de las relaciones citadas en el apartado anterior; la otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto con una copia de las declaraciones.

e) Cuando no se reciba declaración alguna, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, por medio de oficio negativo, en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes o bien a que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del señalado para el cumplimiento del apartado anterior.

7.<sup>a</sup> Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables, y se recuerda a los Ayuntamientos a fin de evitar, en lo posible, la aplicación de las sanciones del apartado g), del art. 92, del Estatuto del Vino, que dice: "La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los

Ayuntamientos, se castigará con multa de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-Presidentes". Es decir, que no sólo se castigará la omisión, sino también la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 11 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Plan de modernización de carreteras

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza complementaria constituida por la Sociedad Industria Mendoza, S. A., de Vitoria, adjudicataria de las obras de "Modernización de señales y complemento de las existentes en el itinerario R. I. de Madrid a Francia por Irún", por haber sido ya certificada cantidad superior al 50% del total, incluso teniendo en cuenta el proyecto reformado aprobado en 14 de octubre de 1958, se hace público por medio del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, certifiquen de si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, de-

biendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no háy reclamación alguna.

Burgos, a 11 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

#### Ayuntamiento de Belorado

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, tiene acordado instruir expediente para alterar la calificación jurídica de la calleja subterránea de paso, existente entre la Plaza Mayor de esta villa y la calle de Carnicerías, al objeto de desafectarla de la calificación de bienes de dominio público (uso público) por estimarla innecesaria para los fines de paso o circulación a que hasta la fecha ha sido destinada, y proceder, posteriormente, al cierre total de la misma.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 8.º del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se abre información pública por plazo de un mes, a contar del siguiente día al en que el presente edicto aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de todos los días laborables.

Las reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, pueden ser presentadas en dicha Secretaría durante el plazo de exposición al público, debidamente firmadas y reintegradas.

Belorado, 8 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Pedro Uzquiza.

#### Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento y habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Carcedo de Bureba, 8 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Amando Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rublacedo de Abajo.

#### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Confeccionado por la Junta Pericial de esta villa, el Padrón copia, Lista Cobratoria y Relación de Exentos, correspondiente a la Contribución Territorial, por Urbana, para el próximo año de 1959, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de esta provincia, a fin de que durante el mismo puedan ser examinados por los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra, 10 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Manuel Blanco.

#### Ayuntamiento de Iejada

Con el objeto de que sean examinados, y puedan presen-

tar cuantas reclamaciones crean convenientes, por espacio de diez días, se hallarán expuestas al público en esta Secretaría los documentos que se citan.

Matrícula Industrial 1959.

Padrón de Rústica 1959.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Tejada, 5 de noviembre de 1958.—El Alcalde.

#### **Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar**

Este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 8 de noviembre actual acordó aprobar el expediente instruido para la enajenación de 19 parcelas calificadas de propios de este Ayuntamiento, y a efectos de lo que prescribe la Real Orden de 19 de junio de 1901, se expone al público el mismo por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de las horas de oficina, todo ello con el objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilviestre del Pinar, 10 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Cesáreo Condado.

#### **Ayuntamiento de Espinosa del Camino**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publi-

cado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Espinosa del Camino, 3 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Florencio Cuende.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaranco, Navas de Bureba, Caleruega, Villalmanzo, Merindad de Sotoscueva, Tordueles, Monasterio de Rodilla, Santa María del Invierno, Pardilla, Cueva de Juarros, Ibeas de Juarros Palazuelos de Muñó, Pradoluengo, Villambistia, Arauzo de Torre, Alfóz de Santa Gadea, Hontoria de Valdearados, Villasandino, Pedrosa, de Duero, Pineda Trasmonte y Espinosa de Cervera.

## **Anuncios Particulares**

### **Alcaldía de Monasterio de Rodilla**

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, se saca a pública subasta la adjudicación de 450 metros cúbicos de leña de encina y su corteza para tanino, en el monte «Montemayor», de la pertenencia de este pueblo, con una rebaja del 10 por 100 del precio de tasación anterior, o sea la de 48 600 pesetas y precio índice de 60.750 pesetas.

La subasta se celebrará a los veintinueve días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la hora de las doce de la mañana, y las proposiciones se presentarán en el indicado plazo hasta el anterior hábil al de su celebración.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y podrán ser examinados todos los días no feriados que medien hasta el remate, desde las diez de la mañana a la una de la tarde.

Caso de quedar desierta esta subasta por falta de licitadores, la segunda subasta se celebrará al séptimo día hábil, o sea en el mismo día de la semana en que esta primera tuviere lugar, pero en la semana inmediata, y así sucesivamente de semana en semana para las sucesivas que fueran necesarias, excepto cuando corresponda a día festivo, en cuyo caso se aplazaría al día siguiente.

Monasterio de Rodilla, 12 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Julián Manrique.